



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **25 de Julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario que se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de depósito judicial.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Gladys Amparo Zambrano Jurado</b>
<b>Demandado</b>	<b>Porvenir S.A. y Colfondos S.A.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00046 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1276**

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Juzgado que el 16 de marzo de 2023 el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte actora, por medio del cual ordenó el pago de la condena en costas del proceso ordinario a cargo PORVENIR S.A. por valor de \$3.000.000 y a cargo de COLFONDOS S.A. por valor de \$1.500.000.

Por su parte PORVENIR S.A. allegó al correo institucional escrito por medio del cual propuso excepciones en contra del mandamiento de pago librado, (archivo 07 E.D.), igualmente obra pronunciamiento de Colfondos S.A. mediante el cual informa al Despacho que procedió a realizar pago de las costas y agencias en derecho mediante un pago masivo (Archivo 08 E.D.).

Conforme lo anterior procedió el Despacho a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que en efecto obran constituidos para el presente proceso los depósitos judiciales 469030002902144 por valor de \$3.000.000 consignado por Porvenir S.A. y 469030002945037 por valor de \$1.5000.0000 consignado por Colfondos S.A. suma que corresponde al valor exacto de la condena en costas, rubro por el cual se libró la orden de pago.

Por todo lo anterior, sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo con la consignación de los depósitos judiciales, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existes sumas de dinero pendientes por cancelar.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos judiciales número 469030002902144 por valor de \$3.000.000 consignado por Porvenir S.A. y 469030002945037 por valor de \$1.5000.0000 consignado por Colfondos S.A. a favor de la parte actora teniendo como beneficiaria a su apoderada judicial ADRIANA PATRICIA BARCO ORTÍZ, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita el en Cuaderno del proceso ordinario (Archivo 02 E.D.).

En igual sentido, debe decirse que existiendo certeza acerca del pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago y a falta de decisión condenatoria en lo que tiene que ver con las costas procesales del ejecutivo, no se impondrán en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN** por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por Gladys Amparo Zambrano Jurado contra Porvenir S.A. y Colfondos S.A. conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega a favor de la parte actora, de los depósitos judiciales 469030002902144 por valor de \$3.000.000 consignado por Porvenir S.A. y 469030002945037 por valor de \$1.5000.0000 consignado por Colfondos S.A. a favor de la parte actora teniendo como beneficiaria a su apoderada judicial ADRIANA PATRICIA BARCO ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.972.878

**TERCERO: SIN CONDENAS** en costas en favor de la parte ejecutante por no aparecer causadas.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

**QUINTO:** Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

